



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 8 de abril de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-0418-2020

Señor
Camilo Barrantes Hernández
Secretario General
Sindicato de Médicos Veterinarios (SIMEVET)

Estimado señor:

Reciba un atento saludo. En respuesta a su Oficio SIMEVET N°025-2020 de 3 de abril de 2020, recibido por correo electrónico en esa misma fecha, en el que planteó consulta atinente al cálculo de los pluses salariales que debe efectuarse a sus agremiados, funcionarios del Servicio Nacional de Salud Animal, dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería; procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD:

En primer término, conviene señalar que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N°2166 de 9 de octubre de 1957, adicionado por el artículo 3 del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635 de 3 de diciembre de 2018, designó la materia de empleo del sector público bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, como sigue:

“Artículo 46- Rectoría de Empleo Público

Toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del ministro o la ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales, la coordinación, la asesoría y el apoyo a todas las instituciones públicas, y definir los lineamientos y las normativas administrativas que tienda a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando que instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.

Además, deberá evaluar el sistema de empleo público y todos sus componentes en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad, y proponer y promover los ajustes necesarios para el mejor desempeño de los funcionarios y las instituciones públicas.” (El destacado es suplido).





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0418-2020
Pág. 2

De la misma forma, el artículo 26 de la Ley de Salarios de la Administración Pública¹, fijó su ámbito de aplicación, así como el de esta Rectoría, al disponer:

“Artículo 26- Aplicación

Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán

a:

- 1. La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.*
- 2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.” (El destacado es suplido).*

Por otra parte, el ejercicio de la función consultiva de las instituciones públicas para ante esta Rectoría de Empleo Público se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, previstos en el artículo 22 del Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, referente a Empleo Público, Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H de 11 de febrero de 2019. Entre ellos, destaca la obligación de adjuntar el criterio legal de la Unidad de Asesoría Jurídica institucional sobre la cuestión jurídica consultada, así como el criterio técnico de su Oficina de Recursos Humanos, cuando este último resulte necesario. Al efecto, el artículo 22, reza:

“Artículo 22.- Aplicación disposiciones Ley N° 9635 y competencias institucionales. Corresponderá al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica en coordinación con la Dirección General del Servicio Civil y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según su ámbito de competencia y experiencia técnica, asesorar y dar apoyo a todas las instituciones públicas que se encuentran bajo el ámbito de lo dispuesto en el Título III de la Ley N°9635, con respecto a la aplicación de lo señalado en el presente reglamento.

Para ello, cada institución deberá remitir su consulta acompañada del criterio legal de su Unidad de Asesoría Jurídica y del criterio técnico de su Oficina de Recursos Humanos, cuando este último resulte necesario, a efectos de evacuar la misma. No se atenderán consultas que no se acompañen del criterio jurídico correspondiente.

La Dirección General del Servicio Civil, continuará emitiendo las resoluciones técnicas en materia de valoración de puestos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13° y 48° del Estatuto de Servicio Civil, así como 1°, 4° y 11° de la Ley de Salarios de la Administración Pública, siendo el único órgano dentro del

¹ En igual sentido, véase artículo 3 del Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, referente a Empleo Público, Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H de 11 de febrero de 2019.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0418-2020
Pág. 3

Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil así como las demás resoluciones que le corresponda emitir según su ámbito de competencia.

El Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 28, inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, es el ente Rector del Sistema de la Administración Financiera, por lo que le compete dirigir, coordinar y supervisar todo lo relacionado con los ajustes requeridos y el adecuado funcionamiento de los Sistemas Informáticos de Pagos INTEGRA 1 e INTEGRA 2 en virtud de la entrada en vigencia del Título III de la Ley N°9635.

El Ministerio de Trabajo, en orden con lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad N°1860, atenderá todo lo relacionado con materia sindical, convenciones colectivas y pensiones.

Asimismo, en lo relacionado con la evaluación del desempeño de los servidores públicos, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en su rol de rectoría, suministrará los instrumentos metodológicos correspondientes para articular con las diferentes instituciones su efectiva implementación.”

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41729 del 20 de mayo del 2019) (El destacado es suplido)

De la normativa de cita se extrae que la Rectoría de Empleo Público es competente para brindar su asesoría a las distintas dependencias de la Administración Pública, siempre y cuando aquellas cumplan con los requisitos de admisibilidad; sin embargo, no se encuentra facultada para responder consultas presentadas por particulares.

En el caso que nos ocupa, la consulta ha sido formulada por su persona, en su condición de Secretario General del Sindicato de Médicos Veterinarios (SIMEVET), la cual constituye una organización sindical, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 339 del Código de Trabajo, Ley N°2 de 27 de agosto de 1943, que literalmente indica:

“ARTICULO 339.- Sindicato es toda asociación permanente de trabajadores o de patronos o de personas de profesión u oficio independiente, constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales, comunes.”

Del texto de dicha norma se denota la naturaleza eminentemente privada de las organizaciones sindicales, por lo que, en virtud de las razones ya expuestas, lamentablemente, esta Rectoría se encuentra imposibilitada para emitir el pronunciamiento solicitado, ya que de lo contrario, se estarían excediendo las competencias otorgadas.

II.- CONCLUSIÓN:





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0418-2020

Pág. 4

En razón de lo anterior, deviene obligatorio declinar la función consultiva en este caso, toda vez que un actuar distinto implicaría exceder el ámbito de competencia de esta Rectoría, establecido en los artículos 26 y 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, así como hacer caso omiso de los requisitos de admisibilidad, establecidos en el artículo 22 del Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, referente a Empleo Público. Asimismo, se infringiría el principio de legalidad, consagrado tanto en el artículo 11 de la Constitución Política como en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 de 2 de mayo de 1978.

No obstante lo anterior, en aras de proporcionar alguna colaboración, se adjunta el Dictamen N°C-281-2019 de 1° de octubre de 2019, en el que la Procuraduría General de la República evacuó consulta incoada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) –razón por la cual su acatamiento nos resulta obligatorio– y donde se refirió a la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencia Médicas, entre otros temas.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

Anexo: Dictamen N°C-281-2019 de 1° de octubre de 2019, de la Procuraduría General de la República.

C. Sra. Ivania García Vindas, Jefa de Despacho, MIDEPLAN.
Sr. Rolando Hidalgo Ramírez, Asesor, Despacho Ministerial, MIDEPLAN.
Sra. María José Zamora Ramírez, Jefa de Asesoría Jurídica, MIDEPLAN.
Archivo.

